

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

en el año de mil seiscientos treinta y cinco en la que constandingo diversos contratos de esta Villa con la parte de S. M. que entre ellos se encuentra el diezisiete que a la letra dize así

pit. N.º 7.

Que atento a la dicha villa tiene una R.ª Provision para que no puedan elevarse ni nombrarse para Alcaldes ó rexidores Padre ahijado, ni hijo a Padre, hermano, ahijado ni cuñado a cuñado, ni suegro a yerno, ni por el contrario, se asienta por este contrato de la dicha Provision se haia de guardar. e

En cumplimiento mandaron S. M. de lo que se proceda a lo referido nombrar sin incluir en el persona alguna en quien concurreda Excepcion mandada guardar en los referidos privilegios, los hueros, y que no recaiga el nombramiento en persona que se caudaxa a los Caudales publicos en conformidad de la R.ª Provision de la R.ª Chancilleria de Granada Expedida en el año en el año

